

Expte.

DI-2801/2016-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE SAMPER DE  
CALANDA  
Plaza de España 1  
44520 SAMPER DE CALANDA  
TERUEL**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 9-12-2016 se recibió queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“PRIMERO.- Mi representado, D. M... M... solicitó hace años del Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel) la oportuna autorización o licencia para la modificación de la explotación avícola que posee en este municipio (sita en el polígono catastral núm. 27, parcelas 57 y 63 de su término municipal).*

*La petición pudo haberse realizado hacia los meses de septiembre u octubre del año 2011 y existe indudablemente, según ha confirmado el secretario de dicho Ayuntamiento por conversación telefónica, a quien firma este escrito, en este mismo año 2016, llegando a referirse a un extravío del expediente (no se sabe si temporal o definitivo), como motivo del retraso habido en la decisión del asunto y de la falta de cualquier notificación.*

*En su día, se aportó al Ayuntamiento de Samper de Calanda, para la resolución del asunto, el informe (titulado "memoria ambiental") cuya copia se acompaña a este escrito (doc. núm. DOS). No se ha encontrado la copia sellada de la petición, que, por el tiempo transcurrido, posiblemente se ha traspapelado.*

*El Sr. M... es de nacionalidad belga y residente legal en España, al amparo del régimen específico de los ciudadanos de la Unión Europea.*

*SEGUNDO.- A pesar de las gestiones realizadas y la información verbal proporcionada por dicho Ayuntamiento, en el sentido de que se iba a resolver la solicitud en breve (por estar pendiente de determinados informes o trámites, por irse a presentar en el pleno municipal más inmediato), lo cierto es que hasta la fecha de hoy, mi representado no ha tenido notificación alguna relacionada con el asunto (ni dentro del trámite, ni correspondiente a*

su resolución).

*El apoderado del Sr. M..., D. K... R... R... ha realizado numerosas gestiones, durante años, en el Ayuntamiento de Samper de Calanda para conocer la situación del asunto y para que se resolviera la petición. En esas ocasiones, el Sr. Secretario de dicho Ayuntamiento siempre le ha dado explicaciones del tipo de las indicadas, sin llegar a recibir notificación o resolución escrita de ningún tipo, incluso después de haber solicitado por escrito se resolviera la petición (escrito presentado el 12 de marzo del 2014, copia doc. núm. TRES)*

*Todo ello, como si lo que se pretendiera es eludir la resolución del asunto y además obstaculizar el ejercicio de las acciones que corresponden a mi representado en otras instancias, dado que, como a continuación se explica y justifica, el Ayuntamiento de Samper de Calanda está negándole deliberadamente los derechos más básicos de información y obtención de copias con relación a los trámites seguidos por motivo de su petición, siendo directamente interesado (solicitante), lo que resulta imprescindible para el ejercicio de cualquier acción y derecho.*

*No puede perderse de vista que el Sr. M... es de nacionalidad belga (aunque marroquí de origen) y que su apoderado el Sr. R... adquirió la nacionalidad española hace unos años (pues también es marroquí de origen). En la práctica, aunque integrados en la sociedad española, siguen teniendo más dificultades que el español medio para la gestión directa de trámites administrativos complejos, como es el del caso, de lo que viene abusando el Ayuntamiento de Samper de Calanda.*

*Han esperado en todo momento una respuesta motivada a la solicitud, intentando por la vía pacífica se resolviera su asunto, antes que acudir a los Tribunales, dentro de un proceder conforme a la buena fe y a la lógica y normal solución de las cuestiones y trámites administrativos.*

*TERCERO.- Pues bien, ante las constantes evasivas del Ayuntamiento de Samper de Calanda y de su Secretario, mediante escrito presentado en el registro del Gobierno de Aragón (Dirección General de Tributos, en Zaragoza), el pasado 15 de junio del 2016, se solicitó del Ayuntamiento de Samper de Calanda una copia completa de el o los expedientes administrativos originados por la referida petición, certificación indicativa de la fecha de presentación de la o las solicitudes efectuadas por mi representado e identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se tramitaban el o los procedimientos administrativos correspondientes.*

*Se acompaña copia de este escrito (doc. núm. CUATRO), que no ha recibido respuesta (después de casi seis meses), como tampoco la ha tenido el escrito insistiendo en las mismas peticiones presentado en el mismo registro el 26 de julio del 2016 (copia doc. núm. CINCO).*

*CUARTO.- Ante la inadmisibile situación descrita (en la que no sólo se*

*deja sin resolver una petición legítima y se evita cualquier notificación escrita, con permanentes evasivas), el Ayuntamiento de Samper de Calanda, al denegar, de hecho, la información escrita y copia del expedientes interesada, obstaculiza deliberadamente a mi representado el conocimiento de lo actuado por la administración, el estudio del asunto, la valoración de las posibilidades de defensa judicial y en última instancia el ejercicio de las acciones y derechos que le corresponden, ante las instancias competentes (en particular los órganos judiciales), causando patente indefensión material*

.....

*La prueba de que la petición de mi representado se encuentra en el Ayuntamiento de Samper de Calanda y que ha debido de dar lugar a algún tipo de trámite, se demuestra con la falta absoluta de respuesta a las peticiones escritas de información.*

*Es estas circunstancias, no le queda a mi representado más solución que acudir al Justicia de Aragón, formulando la presente queja, para que adopte las medidas de investigación necesarias dirigidas a averiguar lo ocurrido en el asunto (y en particular, sin perjuicio de otras cuestiones, con relación a la falta de suministro de información y documentación interesadas y a los trámites existentes con relación a la solicitud de autorización o licencia de mi representado), todo ello conforme a lo previsto en la ley 4/1.985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, para en su momento realizar al Ayuntamiento de Samper de Calanda y a las autoridades y funcionarios competentes, las advertencias, recomendaciones, sugerencias o recordatorios relativos a sus deberes legales, obviamente incumplidos, en claro perjuicio del administrado y con vulneración de derechos legales y fundamentales esenciales.*

*En la investigación del asunto, es del máximo interés se remitan al Justicia de Aragón las copias de el o los expedientes administrativos completos tramitados con motivo de la solicitud indicada, con todos los particulares, informes, resoluciones y trámites (incluidos los procedentes de otras administraciones públicas), que figuren en esos expedientes o en poder del Ayuntamiento de Samper de Calanda, con relación al asunto.*

*QUINTO.- Domicilio para notificaciones y remisión de documentación.- A efectos de notificaciones se señala el despacho profesional del abogado que suscribe este escrito (Cl S. Jorge núm. 33, esc. dcha., piso 5º dcha.; 50.001 -ZARAGOZA).*

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO AL JUSTICIA DE ARAGÓN, tenga por presentado este escrito, con sus documentos, y por formulada la queja que contiene y previo el trámite pertinente, lleve a cabo las actuaciones de investigaciones necesarias al efecto y en particular, las propuestas en este escrito, para, formular, llegado el momento, al Ayuntamiento de Samper de Calanda y a las autoridades y funcionarios competentes, las advertencias, recomendaciones,*

*sugerencias o recordatorios relativos a sus deberes legales, en la forma prevista por la ley reguladora de esta institución.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 14-12-2016 (R.S. nº 14.674, de 20-12-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Samper de Calanda, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración municipal para instrucción y resolución de las peticiones que nos constan registrada en ese Ayuntamiento, con fecha 12-03-2014 (y nº 96 de entrada), en relación con expediente de tramitación de autorización/licencia para modificación de actividad de explotación avícola (pollos) en Polígono catastral 27, parcelas 57 y 63, de ese Término municipal, y las remitidas, sobre el mismo asunto, a través de Registro del Gobierno de Aragón (Dirección General de Tributos) con fecha 15-06-2016 (nº E20160354637) y con fecha 26-07-2016 (nº E20160438001).

2.- Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada del Registro de Entrada y Salida de documentos en ese Ayuntamiento, correspondiente a los cuatro últimos meses del año 2011, y primer trimestre del año 2012.

3.- Igualmente rogamos se nos remita copia íntegra compulsada del Expediente administrativo obrante en esa Administración, en relación con la solicitud de Licencia de actividad para Modificación sustancial de actividad de explotación avícola de pollos existente (aumento de capacidad de 12.000 a 18.000 plazas), del que figuraba como promotor D. M... M...i, conforme a Memoria ambiental redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. J... P... A..., con visado colegial de fecha 20 de septiembre de 2011).

4.- Certificación identificativa del funcionario, o persona que desempeñaba el cargo de Secretario/a de ese Ayuntamiento entre los años 2011 y 2012, como responsable de la tramitación administrativa del expediente y de la custodia del mismo.

2.- Con fecha 20-01-2017 se dirigió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Samper de Calanda (R.S. nº 775, de 23-01-2017), y por segunda vez, mediante escrito de fecha 23-02-2017 (R.S. nº 2023, de 24-02-2017), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

**CUARTO.-** De la documentación adjunta a la queja presentada a esta Institución, resulta :

4.1.- Consta acreditada la redacción y visado colegial, en fecha 20 de

septiembre de 2011, de “Memoria Ambiental para la Modificación sustancial de la Explotación Avícola de cebo hasta 18.000 plazas”, elaborada por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. J... P... A..., en relación con Explotación inicial para 12.000 plazas, con Licencia de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Samper de Calanda, e inscrita en el registro de Explotaciones Avícolas del Ministerio de Agricultura con número ES442050000800, y emplazamiento en Polígono 27, Parcelas 57 y 63.

**4.2.-** Consta igualmente acreditada la presentación en Registro del Ayuntamiento de Samper de Calanda, con nº 96, y fecha 12-03-2014, de escrito dirigido a dicho Ayuntamiento, por representante del promotor de la antes citada modificación de actividad, en la que se exponía :

*“Que entre septiembre y octubre del año 2011, presenté en este Ayuntamiento solicitud de autorización/licencia para la modificación de actividad de explotación avícola (pollos) ya existente en esta población polígono catastral 27, parcelas 57 y 63.*

*Que hasta la actualidad no he recibido respuesta alguna de este Ayuntamiento después de más de dos años.*

*Que, mediante este escrito, solicito de este Ayuntamiento resuelva lo antes posible dicha petición, con la advertencia de que en caso de no hacerlo en breve, se ejercitarán las acciones legales oportunas.*

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO AL AYUNTAMIENTO DE SAMPER DE CALANDA (TERUEL), tenga por presentado este escrito y previo el trámite pertinente, resuelva a la mayor brevedad la solicitud de autorización/licencia a que se refiere este escrito.”*

**4.3.-** También nos consta igualmente acreditada la presentación, a través de Registro del Gobierno de Aragón (Dirección General de Tributos), en fecha 15 de junio de 2016, de otro escrito dirigido al mismo Ayuntamiento, por representante del promotor de la Modificación, exponiendo :

*“PRIMERO.- Mi representado, D. M... M.... solicitó hace años de este Ayuntamiento la oportuna autorización o licencia para la modificación de la explotación avícola que posee en este municipio (sita en el polígono catastral nurn 27, parcelas 57 y 63 de su termino municipal)*

*A pesar de las gestiones realizadas y la información verbal proporcionada por este Ayuntamiento, en el sentido de que se iba a resolver el expediente en pocas semanas, lo cierto es que después de muchos años hasta la fecha de hoy, mi representado no ha recibido respuesta administrativa de ningún tipo a sus peticiones.*

*SEGUNDO- Por ello, mediante este escrito, para poder ejercitar las acciones legales pertinentes, civiles, administrativas, disciplinarias o penales, en defensa de su derecho, mediante el presente escrito se interesa del Ayuntamiento:*

1º.- *Copia completa de el o los expedientes o procedimientos administrativos existentes en este Ayuntamiento con motivo de la o las solicitudes de D. M... M..., para la obtención de la autorización o licencia indicada (con todos los trámites, informes, resoluciones, escritos, diligencias y acuerdos de dichos expedientes) así como de cualquier otro tramite o acuerdo, obrante en este Ayuntamiento, relacionado con tales solicitudes.*

2º.- *Certificación indicativa de la fecha de formulación (entrada en el Registro de este Ayuntamiento) de la o las mismas solicitudes de mi representado y de la fecha de su resolución o en otro caso, del hecho de no haber sido resueltas a la fecha del certificado.*

3º.- *Identificación de las autoridades y al personal al servicio de este Ayuntamiento, bajo cuya responsabilidad se han tramitado o tramitan los procedimientos administrativos correspondientes a la o las referidas solicitudes*

*TERCERO.- Mi representado tiene derecho a solicitar y obtener la documentación ahora solicitada, en su condición de directamente interesado (art 35 Ley. 30/1992, como promotor de los referidos procedimientos y titular de derechos e intereses legítimos afectados por la o las correspondientes resoluciones).*

*La información solicitada se encuentra además entre la prevista en los arts. 35, letras a) y b) de la misma ley.*

*CUARTO.- Domicilio para notificaciones y remisión de documentación.-*

*A efectos de notificaciones y de remisión de documentación se señala el despacho profesional del abogado que suscribe este escrito (C/ S. Jorge núm. 33, esc. dcha., piso 5º dcha.; 50. 001 -ZARAGOZA).*

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO AL AYUNTAMIENTO DE SAMPER DE CALANDA (TERUEL), tenga per presentado este escrito con el documento que lo acompaña y previo el trámite pertinente expida "y remita la documentación que se interesa en su apartado SEGUNDO, al domicilio señalado a ese fin en su apartado CUARTO."*

**4.4.-** Y, pasado un mes desde la anterior solicitud, nuevamente se registró, a través de Registro del Gobierno de Aragón (Dirección General de Tributos), en fecha 27 de julio de 2016, otro escrito dirigido al mismo Ayuntamiento, por representante del promotor de la Modificación, exponiendo :

*"PRIMERO.- Por escrito presentado en el registro general de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón, en Zaragoza, el pasado 15 de junio del 2016 solicité a este Ayuntamiento, en representación del Sr. M... lo siguiente:*

*1º.- Copia completa de el o los expedientes o procedimientos administrativos existentes en este Ayuntamiento con motivo de la o las*

solicitudes de D. M... M..., para la obtención de la autorización o licencia indicada (con todos los trámites, informes, resoluciones, escritos, diligencias y acuerdos de dichos expedientes) así como de cualquier otro trámite o acuerdo, obrante en este Ayuntamiento, relacionado con tales solicitudes.

2º.- *Certificación indicativa de la fecha de formulación (entrada en el Registro de este Ayuntamiento) de la o las mismas solicitudes de mi representado y de la fecha de su resolución o en otro caso, del hecho de no haber sido resueltas a la fecha del certificado.*

3º.- *Identificación de las autoridades y al personal al servicio de este Ayuntamiento bajo cuya responsabilidad se han tramitado o tramitan los procedimientos administrativos correspondientes a la o las referidas solicitudes.*

*SEGUNDO.- Hasta la fecha de hoy, ni mi representado ni yo hemos recibido dichas documentación y certificación interesadas, ni hemos tenido noticia alguna de este Ayuntamiento, relativa a tal solicitud.*

*TERCERO.- Por ello mediante este escrito, reiteramos la petición realizada en el referido escrito, para que este Ayuntamiento, proceda de inmediato a hacerla efectiva, con la advertencia de que en otro caso, mi representado ejercitará ya sin más las acciones legales pertinentes frente a los posibles responsables.*

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO AL AYUNTAMIENTO. DE SAMPER DE CALANDA (TERUEL), tenga por presentado este escrito y expida y remite la documentación cuya solicitud se reitera, sin más dilaciones, con el apercibimiento de que en otro caso, mi representado ejercitará sin más las acciones legales pertinentes, frente a los posibles responsables.”*

Según lo expuesto en queja, ninguna respuesta se ha dado por el Ayuntamiento de Samper de Calanda a las precedentes solicitudes dirigidas al mismo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los

términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Samper de Calanda, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo del asunto planteado en la queja, consideramos procedente informar al presentador de queja, y recordar, por una parte, que tanto el art. 41.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, como el actualmente vigente art. 20.1 de la más reciente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, disponen :

*“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.”*

Y esta responsabilidad es exigible, a instancia del ciudadano afectado, ante la Administración Pública de la que dependa el personal en cuestión.



Por otra parte, el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su régimen disciplinario (arts. 93 y siguientes) recoge como infracciones disciplinarias muy graves, entre otras :

*“... b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.*

*c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.*

*d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.*

*e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.*

*f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.*

*g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas. ....” (art. 95).*

Y sanciona las infracciones muy graves con separación del servicio de los funcionarios (art. 96), previa instrucción de procedimiento disciplinario, *“atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable”* (art. 98).

Para el supuesto de que el Secretario del Ayuntamiento de Samper de Calanda, en las fechas a las que se alude en exposición de la queja, fuera funcionario de carrera con habilitación nacional, procede recordar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incluyó un art. 92 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, conforme al cual :

*“10. Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:*

*a) El órgano correspondiente de la Corporación donde el funcionario hubiera cometido los hechos que se le imputan, cuando pudieran ser constitutivos de falta leve.*

*b) La Comunidad Autónoma respecto a funcionarios de corporaciones locales en su ámbito territorial, salvo cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves tipificadas en la normativa básica estatal.*

c) *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal.*

*El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.*

*La instrucción del expediente se efectuará por un funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de titulación, incluida la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, que cuente con conocimientos en la materia a la que se refiera la infracción.*

*11. Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:*

a) *El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando la sanción que recaiga sea por falta muy grave, tipificada en la normativa básica estatal.*

b) *La Comunidad Autónoma, cuando se trate de imponer sanciones de suspensión de funciones y destitución, no comprendidas en el párrafo anterior.*

c) *El órgano local competente, cuando se trate de imponer sanciones por faltas leves.*

*La sanción impuesta se ejecutará en sus propios términos, aún cuando en el momento de la ejecución, el funcionario se encontrara ocupando un puesto distinto a aquel en el que se produjeron los hechos que dieron lugar a la sanción.*

*La sanción de destitución implicará la pérdida del puesto de trabajo, con la prohibición de obtener destino en la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, en el plazo que se fije, con el máximo de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves.*

*La sanción de suspensión de funciones tendrá una duración máxima de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves.”*

**QUINTA.-** Y también con relación al asunto de fondo, procede recordar que, tanto la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999 (en su art. 42), de aplicación al tiempo en que se solicitó la licencia y la adopción de resolución sobre la misma, como la actualmente vigente Ley 39/2015 (en su art. 21), de aplicación a las dos solicitudes últimas (en 2016) del representante legal del interesado petionario de la licencia, imponen a las Administraciones Públicas la obligación de resolver expresamente sobre las solicitudes presentadas a las mismas.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE SAMPER DE CALANDA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN formal al mismo citado Ayuntamiento,** para que dé cumplimiento a su obligación de adoptar resolución expresa sobre las solicitudes que le han sido presentadas, en relación con la petición de licencia para Modificación de Licencia de actividad para ampliación de 12.000 a 18.000 plazas, de explotación avícola de pollos, en Parcelas 57 y 63, del Polígono 27, así como a las peticiones dirigidas a esa misma Administración, reclamando respuesta a lo solicitado, con registro en las fechas que se citan en apartados 4.2. a 4.4 del punto CUARTO de Antecedentes de esta resolución, con notificación a los interesados de las resoluciones adoptadas, y ofrecimiento de los recursos procedentes contra las mismas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 31 de marzo de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**